ACTA No.: 01	
Suspensión:	X
Ampliación de Suspensión:	
DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
Contrato Número: 171 de 2023	
Nombre o razón social del Contratista: INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC	**NIT/CC:** 901.471.535-7
Nombre del Supervisor: Nelson Jairo Pineda Rodríguez Silvia Pilar Forero Bonilla	**Cargo del Supervisor**: Profesional Subgerencia de Construcción e Infraestructura Profesional Subgerencia de Gestión Predial
Objeto Contractual: Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.	
Plazo de ejecución del contrato: Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **Otrosí No. 1:** Mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 16 de mayo de 2024 (inclusive).	
Fecha de inicio del contrato: 4 de enero de 2024.	
Valor inicial del contrato: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($81.200.000)**, incluido IVA, demás impuestos y los costos directos e indirectos inherentes para la ejecución del contrato.	

PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA, mayor edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.546, Gerente Jurídica de la Empresa Metro de Bogotá S.A., actuando en nombre y representación de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A, (EMB S.A.), y estando debidamente facultada de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 017 del 24 de enero de 2023, **NELSON JAIRO PINEDA RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.186.574 Profesional de la Subgerencia de Construcción e Infraestructura, en su calidad de supervisor del contrato, **SILVIA PILAR FORERO BONILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.755 Profesional de la Subgerencia de Gestión Predial, en su calidad de supervisora del contrato, y **JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.050.727 quien actúa como Representante Legal de **INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC**, dejan constancia de la suspensión por mutuo acuerdo del Contrato No. 171 de 2023.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

Justificación:

Mediante memorando No. SCI-MEM24-0064 del 10 de mayo de 2024 y su alcance Memorando SUP-MEM24-0389 de 10 de mayo 2024 de la misma fecha, se solicitó la suspensión del Contrato de Consultoría No. 171 de 2023, para lo cual se remitió el formato de solicitud de modificación contractual firmado por la Gerente Ejecutiva PLMB (E), el Subgerente de Construcción e Infraestructura, la Subgerente de Gestión Predial, los Supervisores del precitado Contrato y el Contratista.

Esta solicitud se encuentra justificada en los siguientes términos:

"(…)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

"El contratista a través del oficio con radicado EXT24-0007663 del 6 de mayo de 2024, solicitó la suspensión del contrato de consultoría No. 171 de 2023.

La justificación técnica de la presente solicitud de suspensión tiene cómo sustento:

En desarrollo de las obligaciones contractuales ejecutadas a través del contrato 171 de 2023, se encuentra pendiente el cumplimiento de la Etapa 3, teniendo en cuenta, que de acuerdo al cronograma actualizado según otrosí 1, se cumplió con la fecha de radicación ante el IDPC de los documentos que respaldan la solicitud para la autorización de la ejecución de la Alternativa de solución presentada por el consultor ante el IDPC, sin embargo se está a la espera del pronunciamiento del IDPC respecto de su autorización, cuyo plazo se estima en 65 días hábiles conforme a lo indicado por dicha entidad en oficio Radicado: 20245110039962 del 3 de mayo de 2024 así: "De acuerdo con la información que se le brindó en el proceso de orientación al trámite , el IDPC dispone de 65 días hábiles para dar respuesta a su solicitud".

Por lo anterior, y de acuerdo a la Nota 1 de la cláusula Sexta –del contrato de consultoría No. 171 de 2023, "El tercer pago correspondiente al 40 % se efectuará una vez el IDPC avale las disposiciones y/o conclusiones de acuerdo con los requisitos exigidos y emita la autorización de intervención correspondiente y sea suscrita el acta final y de recibo a satisfacción. Se precisa que de evidenciarse que previo a que se agote el plazo contractual previsto para la ejecución sin que se haya logrado obtener la autorización de intervención por parte del IDPC, el contrato podrá ser suspendido y/o prorrogado sin adición de recursos toda vez que el pago de esta actividad ya está contemplado dentro del presupuesto del proceso, teniendo en cuenta que esta es una obligación de resultado.", se hace necesario suspender el contrato, por el término inicial de sesenta y cinco (65) días hábiles, es decir, hasta el 15 de agosto de 2024, estimando que el IDPC emita su pronunciamiento dentro de este plazo.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

A continuación, se relaciona el estado financiero del contrato:

(…)

Para el presente trámite de suspensión no es necesario el certificado de disponibilidad presupuestal, ya que no es una adición de recursos.

Adicionalmente, durante la suspensión del contrato no habrá lugar a la ejecución de actividades por parte del contratista que den lugar a reconocimientos económicos.

Así mismo el contratista en la solicitud de suspensión del contrato manifestó: "Es de aclarar que, la modificación del plazo del contrato no acarreará para la entidad mayores costos o requerimientos de parte nuestra sobre adiciones al componente presupuestal del mismo, toda vez que, al prolongarse su duración, las actividades contratadas no generan ningún tipo de variación sobre su alcance".

4. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

En virtud de la autonomía de la voluntad, como principio eminentemente civilista, aplicable a la contratación estatal, las partes de mutuo acuerdo pueden realizar la suspensión del contrato, cuando la misma se encuentra debidamente justificada y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del contrato.

En este sentido, el Consejo de Estado en sentencia con Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), estableció lo siguiente:

"(…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual (…)

Así mismo, el Manual de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá en su numeral 38. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO, dispuso, "(…) La suspensión del contrato estatal, al no enmarcarse dentro de las cláusulas exorbitantes al derecho común, no puede ser impuesta de manera unilateral por la Administración y requiere la concurrencia de la voluntad de las partes, debiendo ser realizada de común acuerdo la suspensión del contrato (…)".
En consecuencia, desde el punto de vista jurídico es viable la suspensión de común acuerdo del contrato, conforme a la justificación técnica señalada en el presente documento.

5. SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN

Desde la supervisión del contrato se realizó una revisión de las razones expuestas por el contratista, y una vez verificados los tiempos y las obligaciones del contrato No. 171 de 2023, mediante comunicación No. EXTS24-0002871 del 8 de mayo de 2024 con alcance EXTS24-0002887 del 9 de mayo de 2024, remitidas al contratista, se aceptó la solicitud de suspensión por el término señalado por el IDPC, por lo tanto la supervisión encuentra justificada la suspensión, emite concepto favorable y recomienda que se adelante el trámite ante la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual, durante el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2024 y hasta el 15 de agosto de 2024, es decir por sesenta y cinto (65) días hábiles.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

De conformidad con las justificaciones presentadas en este documento y con lo señalado en la solicitud de suspensión del Contratista Ingeniería Desarrollo Y Consultoría INDESCO S.A.S BIC efectuada mediante radicado EXT24-0007663 del 6 de mayo de 2024, se solicita la suspensión del Contrato de consultoría No. 171 de 2023 por un plazo de sesenta y cinco (65) días hábiles, contados a partir 10 de mayo de 2024, es decir hasta el 15 de agosto de 2024, inclusive.

A la fecha no se encuentra en curso ningún proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista, ni se le ha impuesto multa o sanción alguna.

Teniendo en cuenta que el contrato cuenta con garantía, el contratista deberá informar a la Aseguradora de la suscripción del acta de suspensión, para el trámite de actualización de pólizas a que haya lugar.

***Nota**: Si el IDPC emite un pronunciamiento con anterioridad a la finalización del término de suspensión del contrato, las partes suscribirán la correspondiente acta de reinicio del contrato, y de ser necesario adelantarán los trámites contractuales a que haya lugar en caso de requerirse una prórroga del plazo contractual.*

En caso de que el término de suspensión deba prorrogarse, la supervisión adelantará la correspondiente solicitud ante la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual".

Anexos:

- Memorando SCI-MEM24-0064 de 10 de mayo de 2024 y sus anexos, a través del cual se solicita la suspensión del Contrato 171 de 2023.
- Memorando SUP-MEM24-0389 de 10 de mayo 2024 y sus anexos, a través del cual se da alcance a la solicitud de suspensión.

ASPECTO LEGAL	
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	10 de mayo de 2024 (inclusive)
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	15 de agosto de 2024 (inclusive)
FECHA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	N/A
FECHA DE REINICIO:	16 de agosto de 2024
NUEVA FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	22 de agosto de 2024 (inclusive)

Tiempo de suspensión: sesenta y cinco (65) días hábiles, contado a partir del 10 de mayo de 2024 (inclusive).

Tiempo de ampliación de suspensión: *N/A*

Nota 1: Para suscribir el acta de ampliación de suspensión, es necesario que esta se realice antes de finalizar el plazo de suspensión inicial del contrato.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

Nota 2: Se reinicia la ejecución del contrato cuando expira el término pactado en el acta de suspensión. El trámite el reinicio se adelanta por la plataforma SECOP II, no es necesario suscribir acta de reinicio del contrato.

Nota 3: Sera obligación del supervisor informar oportunamente a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual del reinicio del contrato No. 171 de 2024, a fin de adelantar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.

Nota 4: Teniendo en cuenta que el contrato cuenta con garantía, el contratista deberá informar a la Aseguradora de la suscripción del acta de suspensión, para el trámite de actualización de pólizas a que haya lugar.

Nota 5: Si el IDPC emite un pronunciamiento con anterioridad a la finalización del término de suspensión del contrato, las partes suscribirán la correspondiente acta de reinicio del contrato, y de ser necesario adelantarán los trámites contractuales a que haya lugar en caso de requerirse una prórroga del plazo contractual.

Nota 6: En caso de que el término de suspensión deba prorrogarse, la supervisión adelantará la correspondiente solicitud ante la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de mayo de 2024, por los que en ella intervinieron.

POR LA EMB S.A.

Firmado digitalmente por Sor Priscila Sanchez Sanabria

PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA
Gerente Jurídica EMB S.A.

POR EL CONTRATISTA

JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO
Representante Legal **INDESCO S.A.S BIC**

SILVIA PILAR FORERO BONILLA
Supervisora Contrato 171 de 2023

NELSON JAIRO PINEDA RODRÍGUEZ
Supervisor Contrato 171 de 2023

Proyectó: Martha Helena Sánchez Ortíz - Profesional GJ
Ana María Mariño Barrientos – Profesional SGC

Revisó: María Alejandra Olivares Hernández – Subgerente SGC
Mónica Olarte- Subgerente de Gestión Predial
José Ricardo Villadiego- Subgerente de Construcción e Infraestructura JRV

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Acta Suspension No. 1 Contrato 171 de 2023

METRO DE BOGOTÁ
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240510-175050-dab7b6-59947845
Creación: 2024-05-10 17:50:50
Estado: Finalizado
Finalización: 2024-05-10 17:54:51

Escanee el código para verificación

Firma: Silvia Forero



SILVIA PILAR FORERO BONILLA
52058755
silvia.forero@metrodebogota.gov.co
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SGP-EMB

Firma: Nelson Pineda



Nelson Jairo Pineda
80186574
nelson.pineda@metrodebogota.gov.co
Profesional Especializado G-6
Empresa Metro de Bogota

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Acta Suspension No. 1 Contrato 171 de 2023

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240510-175050-dab7b6-59947845 Creación: 2024-05-10 17:50:50

Estado: Finalizado Finalización: 2024-05-10 17:54:51

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nelson Jairo Pineda nelson.pineda@metrodebogota.gov.co Profesional Especializado G-6 Empresa Metro de Bogota	Aprobado	Env.: 2024-05-10 17:50:51 Lec.: 2024-05-10 17:51:35 Res.: 2024-05-10 17:51:50 IP Res.: 186.102.62.183
Firma	SILVIA PILAR FORERO BONILLA silvia.forero@metrodebogota.gov.co PROFESIONAL ESPECIALIZADO SGP-EMB	Aprobado	Env.: 2024-05-10 17:51:50 Lec.: 2024-05-10 17:53:22 Res.: 2024-05-10 17:54:51 IP Res.: 186.155.19.20